

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Enrique de la Vega.—Imaginaria.—El Coronel Comandante D. Ricardo Perez.

Parada, núm. 4.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 6.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

España (costa E.)

Luces de puerto de Alicante. El Comandante de Marina de Alicante participa que el 12 de Febrero ha tenido lugar el cambio de las luces de puerto de Alicante (véase Aviso núm. 150 de 1883), colocándose la roja en el espigón del O. y la verde en el del E.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Paso entre la isla Olivi y pola, Istria. (A. H., núm. 416. París 1884). Habiéndose unido con un puente la isla Olivi á la poblacion de Pola, ha quedado cerrado el paso entre ambas.

Fondeadero al NE. de la isla San Nicolás de Budua, Dalmacia. (A. H., número 417. París 1884). Los buques que fondeen al NE. de la isla San Nicolo de Budua deben hacerlo, sobre poco más ó menos, en la línea NE.-SO. que une la punta Zavalla de la tierra firme con una casa situada en la isla San Nicolo á dos terceras partes de su extremo SE.

El banco de 3 metros que une la punta N. de San Nicolo á la tierra firme no permite á los buques pasar de este fondeadero al que está situado en la parte NNO. de la isla.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 3 y 135 de la III.

OCEANO INDICO.

Isla Comoro.

Banco próximo á la isla Mohilla. (A. H., núm. 118 París 1884). El buque de guerra inglés «Unide» fondeó por 33 metros de agua, sobre un banco desde donde semarcaba: la punta Luals, extremo O. de la isla Mohilla, al O. 1¼ NE. y la punta S. de Choa Canzoni al ESE.; desde el fondeadero hácia Choa Djoumadini se encontraron fondos de 29 á 18 metros.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 162 de la IV.

Valizas en el Abra Pomony, isla Johanna. (A. H., núm. 419. París 1884). La enfilacion al N. 5° E. de dos gruesos pilares blancos, conduce al abra Pomony, isla Johanna.

A 9 metros por dentro del extremo N. del arrecife S. que forma el abra Pomony, se ha colocado una valiza de hierro, coronada por una flecha.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 162 de la IV.

GOLFO DE TOMORI.

Célebes. (costa E.)

Arrecife próximo á Tomo. (A. H., núm. 158,895. París 1883). Sobre la costa E. de Célebes existe un arrecife, largo y estrecho, á unas 8 millas al ENE. de Woso, sobre el cual el menor fondo encontrado fué de 4^m,6 por 2° 13' S. y 128° 5' 33" E.

Cartas números 456, 574 596 y 604 de la seccion I; y 495 de la V.

OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL.

Estados Unidos.

Roca (Eureka) en la parte SO. del estrecho de Peril (SE. de Alaska). (A. H., núm. 158,896. París 1883). Se ha descubierto una roca, roca Eureka, en la parte SO. del estrecho de Peril ó Pogibshi; parece ser un cabezo de poca extension, unos 2 metros, que tiene encima 2 metros de agua.

Desde esta roca se tienen las siguientes marcaciones aproximadas: extremo N. de la isla Poroga al S. 33° E.; extremo O. de la isla Poroga al S. 35° O. á 400 metros.

Instrucciones.—Procediendo del N. cuando se marca la isla Lesnoi al E. del N. al encontrarse un buque á medio canal, debe bajar la costa O. (la de la isla Chichagov (manteniéndose á 30 metros de ella hasta marcar la punta SO. de Poroga al S. 16° E., y entonces debe volver á tomar la medianía del canal. Con esta derrota evitará la roca Wayanda que está al E. de la roca Eureka.

Si procede del S. al estar á medio canal entre la punta SO. de Poroga y la costa de Chichagov, bajará esta última costa y se mantendrá á menos de 300 metros, hasta marcar la punta E. de Poroga al S. 5° E.; entonces podrá volver á tomar la medianía del canal.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 29° 5' NE. en 1883

Carta número 467 de la seccion I. Madrid 14 de Febrero de 1884.—Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

DIRECCION DEL HOSPITAL MILITAR DE MANILA.

El Presidente de la Junta Económica del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la subasta celebrada en el dia de hoy á fin de contratar la adquisicion y entrega del artículo señalado en el 4.º grupo del pliego de condiciones que ha regido en la misma; se convoca á una segunda y pública licitacion para asegurar el servicio de dicho grupo, cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal de Subasta en el Hospital militar de esta plaza en la Direccion de la misma, á las nueve de la mañana del dia 26 del mes actual con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto de la citada oficina todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana; advirtiéndose que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y estendidas en papel del sello 3.º y uniendo la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de Depósitos la cantidad que corresponde á este grupo, y finalmente, conformes en un todo al modelo

que se estampa á continuacion.

Manila 10 de Setiembre de 1884.—El presidente, Miguel Torija.

MODELO DE PROPOSICION.

F. de T. vecino de.... calle de.... núm.... enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de dos años la adquisicion y entrega en el Hospital militar de esta plaza, la leña que sea necesaria para las atenciones del mismo, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio por..... (ó con la rebaja de tanto por ciento de) los precios límites marcados.

Al efecto acompaña el documento original que justifica haber verificado el depósito correspondiente.

Fecha y firma.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaria.

El dia 7 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, en la Alcaldía de la Laguna y ante la Junta subalterna de almonedas de dicha provincia, se celebrará á concierto público para contratar el encierro de animales del pueblo de Biñan bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 21'60 céntimos anuales y pliego de condiciones que sirvieron de base para el anterior.

Lo que á solicitud del Sr. Alcalde de la espresada provincia y de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del público.

Manila 9 de Setiembre de 1884.—Polo de Bernabé.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Los que se consideren con derecho á cuatro caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos de su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 6 de Setiembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Hallándose vacante la Esendeduría de efectos timbrados, núm. 15, situada en el pueblo de la Hermita de esta Capital por renuncia de su propietario, se hace saber al público para que los que se consideren con derecho á pretenderla, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio, á fin de proponer á la Superioridad la persona que reuna mejores antecedentes.

Manila 10 de Setiembre de 1884.—Bernardo Carvajal.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

Año Económico de 1883 á 84.

ESTADO demostrativo del movimiento mensual de operaciones practicadas en la expresada Caja, durante dicho año, según el resultado de sus cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento . . . á saber.

INGRESOS.	Meses.	DEPOSITOS EN METALICO.						DEPOSITOS EN EFECTOS.																							
		Sin interés.	Necesarios.	á 3 meses.	á 6 meses.	á 9 meses.	á 12 meses fecha.	Provisionales.	Suma.	Intereses.	Total general.	Necesario.	Provisionales.	TOTAL.																	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.														
Julio de 1883.		12293.58	31	10115.7		1800.0		56110.0		1250.0		4608.49	75	14234.90		55665.3	23	30236.38	71	58688.99	62	2867.50		2867.50		9363.60		6496.10			
Agosto.		2836.71		7933.10	31	2482.31	21	2646.0		1250.0		3533.44	30	3292.27		4034.74	69	2987.39	91	4333.48	61	1295.0		1295.0		1561.0		266.0			
Setiembre.		2567.28		3348.50		10808.26		4299.48	80	1250.0		3941.23	36	1805.0		4615.77	94	31590.07	4	4931.68	02	925.0		925.0		1484.0		559.0			
Octubre.		5168.53		9353.93	21	550.0		12100.0		1250.0		4576.44	05	4083.86		5322.37	21	33852.48	3	5710.75	85	10493.0		10493.0		4917.50		9791.0			
Noviembre.		3223.31	4	4487.70		550.0		16025.0		1250.0		4197.98	14	17305.23		7618.55	49	18765.87	7	78593.1	79	655.0		7307.30		7307.30		1828.50			
Diciembre.		5052.67		3259.81	13	550.0		2500.0		1250.0		3263.40	53	6616.48		4301.56	19	25897.94	3	44892.27	07	1480.0		1480.0		567.0		15286.0			
Enero de 1884.		2446.75		22631.31	21	550.0		2700.0		1250.0		3742.41	70	30882.71		4547.23	26	27494.79	1	4806.21	20	10480.0		10480.0		6260.0		6260.0			
Febrero.		17750.99	4	19550.02	21	550.0		1100.0		1250.0		4077.80	86	6044.30		5381.01	89	27191.73	1	5269.44	41	0.0		0.0		0.0		0.0			
Marzo.		4877.72		27394.85		550.0		17000.0		1250.0		4603.85	81	6044.30		4997.52	68	29632.04	6	5384.66	68	0.0		0.0		0.0		0.0			
Abril.		17629.34		4186.85		550.0		1450.0		1250.0		439.89	75	21658.70		50883.4	64	28118.73	4	4972.65	42	0.0		0.0		0.0		0.0			
Mayo.		7444.51	6	17314.10		550.0		1450.0		1250.0		401.99	92	39638.15		4691.46	68	30851.20	4	4878.64	08	0.0		0.0		0.0		0.0			
Junio.		79239.80		8204.11	4	130.0		3192.50		150.0		3402.90	46	25806.0		45701.2	87	30851.20	4	4878.64	08	0.0		0.0		0.0		0.0			
Suma.		182552.00	1	167111.61	5	23770.57	2	302043.30		6200.0		483665.7	65	559677.84		607801.2	98	338081.49	6	641609.4	47	5360.0		10915.0		10915.0		103083.05			
PAGOS.																															
Julio de 1883.		21794.82	21	4779.42	5	1200.0		4946.40		1200.0		3814.33	26	9922.75		4240.76	65	30236.38	71	45431.3	04	9363.60		9363.60		1561.0		1561.0			
Agosto.		17625.04		8557.20		1444.0		1200.0		1200.0		3748.59	91	3270.76		4366.89	80	2987.39	91	4665.63	71	1295.0		1295.0		1561.0		266.0			
Setiembre.		21471.92	21	1573.68		1800.0		3930.0		1250.0		3961.43	05	18531.99		4416.50	64	31590.07	4	4732.40	72	925.0		925.0		1484.0		559.0			
Octubre.		9827.28	7	17625.83		1600.0		9908.26		1250.0		3902.11	44	34853.60		4642.56	41	33852.48	3	49810.8	90	10493.0		10493.0		4917.50		9791.0			
Noviembre.		3838.0		8240.87		2482.31	21	9612.82		1250.0		2980.98	20	16636.5		4886.36	70	2457.63	0	5132.13	00	655.0		7307.30		7307.30		1828.50			
Diciembre.		2266.75		13315.54	5	550.0		5760.2		1250.0		2273.03	99	7654.87		3197.34	66	18765.87	7	4357.62	08	1480.0		1480.0		567.0		15286.0			
Enero de 1884.		9327.39		17618.53	11	10808.26		2896.0		1250.0		3288.81	25	9114.4		4098.64	14	25897.94	3	4357.62	08	1480.0		1480.0		567.0		15286.0			
Febrero.		5065.63		17004.62	21	550.0		4326.48		1250.0		3254.32	97	15982.80		4452.41	51	27494.79	1	42981.8	29	15286.0		15286.0		6260.0		6260.0			
Marzo.		3599.64		5346.35		550.0		12100.0		1250.0		3805.44	35	18860.20		4192.73	67	29632.04	6	44890.5	72	0.0		0.0		0.0		0.0			
Abril.		6067.12	4	5322.80		550.0		161300.0		2500.0		3805.44	35	18860.20		5034.59	19	28118.73	4	53160.7	92	0.0		0.0		0.0		0.0			
Mayo.		9415.75	1	5322.80		550.0		161300.0		2500.0		2924.48	42	32502.22		4721.53	00	30851.20	4	50299.8	4	0.0		0.0		0.0		0.0			
Junio.		48492.45	6	3472.90		550.0		161300.0		2500.0		3936.15	32	26552.33		4721.53	00	30851.20	4	50299.8	4	0.0		0.0		0.0		0.0			
Suma.		158791.81	6	104709.25	5	18284.57	2	307060.28		2716.0		40756.75	48	551435.57		5218.67	97	338081.49	6	5567.54	47	92168.05		10915.0		10915.0		103083.05			

RESUMEN COMPARATIVO DE INGRESOS EN EL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

OPERACIONES EN METALICO.	Ingresos.		Pagos.		DIFERENCIA.			
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Más ingresos.	Más pagos.		
Julio de 1883.	586889.86	21	454313.04	6	132576.57	4	33215.10	31
Agosto.	433348.61	31	466563.71	6	19927.29	6	33215.10	31
Setiembre.	493168.02		473240.72	2	72966.95	3	33215.10	31
Octubre.	571075.85	5	498108.90	21	272718.79	4	33215.10	31
Noviembre.	785931.79	6	513213.00	21	110421.53	3	33215.10	31
Diciembre.	5065.63		338500.54	1	44859.12	3	33215.10	31
Enero de 1884.	4806.21	20	435762.08	4	92860.38		33215.10	31
Febrero.	56596.68	3	472736.30	3	106126.12		33215.10	31
Marzo.	52694.41	1	420818.29	1	89560.96	4	33215.10	31
Abril.	538466.68	6	448905.72	2	497265.42	2	33215.10	31
Mayo.	497265.42	2	531607.92	5	487864.08		33215.10	31
Junio.	487864.08		502998.42	2	15120.13	2	33215.10	31
Total.	641609.47	7	556754.47	4	942017.74	3	82677.74	
Más ingresos.	641609.47	7	556754.47	4	942017.74	3	82677.74	
Más pagos.	556754.47	4	60913.05		859340.00	3	859340.00	

Manila 30 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Antonio de Sanitsteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Disposicion de la Direccion general de Administracion... se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol...

Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol...

Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, resello, sello y resello de las medidas públicas...

Table with 3 columns: Litros, Centilitros, Mililitros. Items include cavan de madera, cavan con abrazaderas de hierro, etc.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Item: vara castellana id. id.

romana con su piedra correspondiente, todas catejadas y arregladas por el Fiel Almotacén de la Capital de Manila...

Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, resello, sello y resello de las medidas públicas...

Por el cotajo, sello y resello de pesas y medidas públicas, tendrá el asentista los derechos que se expresan á continuación:

Table with 5 columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Ps., Céntos. Items include cavan ó sea, medio cavan, etc.

Table with 3 columns: Metros, Centímetros, Milímetros. Item: vara castellana, ó sea.

Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861...

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en todos los casos cumplidamente lo que en el presente se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie...

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor...

Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por el Real Decreto de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y quintas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de la finca...

Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del depósito correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará al rematante por el rematante á favor de esta Direccion general.

El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil...

La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y en favor de la Direccion general de Administracion Civil, cuando lo sea en la provincia de Bohol...

La fianza si se prestare en fincas solo se admitirán en la forma de su valor intrínseco en Manila serán registradas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas...

El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo...

La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y en favor de la Direccion general de Administracion Civil, cuando lo sea en la provincia de Bohol...

La fianza si se prestare en fincas solo se admitirán en la forma de su valor intrínseco en Manila serán registradas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas...

El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo...

se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, aquéllas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, de resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852...

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad...

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad...

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 27 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bohol por la cantidad de pesos (pfs.) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta nú. del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 39 pesos 15 céntimos.

(Fecha y firma del licitador.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de

esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Setiembre de 1884.—M. Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de dicha provincia.

1.ª La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, en la cantidad de tres mil setecientos setenta y cinco pesos, treinta y cinco céntimos y cinco octavos (pfs. 3775'35 5/8) en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por decreto del Gobierno general de 29 de Diciembre de 1882.

3.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite el cinco por ciento del total valor del servicio ó sea la cantidad de ciento noventa y nueve pesos, setenta y seis céntimos y seis octavos (pfs. 199'76 6/8).

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejore su propuesta.

5.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se ha rematado el servicio, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo, encargado de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y ocho meses el de garantia, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantia la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señalara, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que resultaren de la rescision del contrato.

cios que se le hubiesen irrogado por la demora de servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacer la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 28 de Agosto de 1884.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la que han de instalarse las oficinas y demás dependencias de la Administracion de Hacienda pública de Cavite en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda Pública de Cavite la cantidad de 199 pesos 76 céntimos y 6/8, cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados que suscriben damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente se tiene el apellido «de los Reyes» de Paracale y residente en Indan de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 498 seguida de oficio en este Juzgado contra D. Vicente Eleo por soborno, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Daet á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sría., Andrés Obana.—Agaton Jardinero.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaida en esta fecha en la causa núm. 2104 seguida contra Lázaro Aguirre, y otro sobre circulacion de monedas; se cita, llama y emplaza á los testigos Anicetas Aguirre, Anaclata Avariento y una nombrada Rosa, para que por el término de nueve dias, desde hoy, se presenten en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibidas de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 9 de Setiembre de 1884.—Antonio Custodio.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Feliciano, vecino de San José, soltero, hijo de Mauricio Feliciano, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4932 por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente Pardo.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Perfecto Mercado Tañag, hijo de Julian y de Laureana, natural y vecino del pueblo de Iba, provincia de Zambales, de treinta y un años de edad, casado, de oficio escribiente, estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, cara redonda, frente, nariz y boca regulares, barba poca, y color moreno; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo y otro resultan en la causa núm. 5039 seguida por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente Pardo.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

Se anuncia al público que en los dias diez, once y trece del mes de Octubre próximo entrante, de ocho de la mañana á doce del dia se venderán de nuevo en los estrados de este Juzgado y en el Tribunal de Nagcarlan con la rebaja de la mitad de su retasa los bienes embargados á los hermanos Feliciano y Benito Isleta, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, verificándose el remate á las doce del dia del último de los espresados á favor del mejor postor, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se presenten en este dicho Juzgado ó Tribunal de Nagcarlan á hacer sus posturas.

Escritania pública de la Laguna á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Arquiza.—V.º B.º—Iriarte.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 2544 que se instruye en este Juzgado contra D. Agustín Postigo y otros por homicidio, se cita á los parientes mas próximos del finado montés llamado Isla, y á los testigos Manuela Soco y Gonzalez Soco, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado para declarar en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Nueva Cáceres 2 de Setiembre de 1884.—Vicente Ananías.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, de fecha de hoy, recaida á los autos de testado del finado D. Apolinario Ramoso; se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante durante el término de treinta dias, contados desde el siguiente del anuncio ante dicho Juzgado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho en caso contrario.

Dado en San Isidro á 4 de Setiembre de 1884.—Catalino Ortiz y Airoso.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes de un joven al parecer de cinco años de edad cuyo nombre se ignora, hallando cadáver en las aguas del rio Batbat del pueblo de Concepcion en 19 de los corrientes, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», de estas Islas, se presenten en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen en averiguacion de la muerte del espresado joven; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo ausente Pablo del Rosario, vecino de San Fernando de la provincia de la Pampanga, para que por el término de quince dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que instruyo contra Agapita Cunanan ó María, sobre matrimonio ilegal; apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Agosto de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

D. Federico García Taleus, Teniente de la compañía del Regimiento Infantería Iberia y fiscal de la sumaria instruida contra los señores de este distrito Pablo, Domingo y otros alzamiento en Bontoc, en los dias del 9 al 10 de Mayo de 1881.

Por el presente segundo edicto y segun que me conceden las Reales ordenanzas, cito y emplazo á los sigorrotos de este distrito Pablo, Domingo, para que en el término de 20 dias, desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» y en las rancherías de este distrito, rezcan en esta fiscalía ó Comandancia P. Bontoc, y de no presentarse en el término se les seguirá la causa y se sentenciará en Bontoc 18 de Agosto de 1884.—Federico Taleus.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano Magtanon.

D. Carlos Montañez Closa, Teniente de la compañía del Regimiento de Infantería Jolanda y Fiscal nombrado para instruir el expediente abintestado sobre los bienes que á su fallecimiento dejó el Teniente que fué de este Regimiento D. Juan Sanabria Murillo.

En virtud de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, llamo, cito y emplazo segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que por su fallecimiento dejó el mencionado Teniente D. Juan Sanabria. Y conste y se fije en los sitios de costumbre de la Capital de estas Islas, estiendo el presente edicto Cebú á 21 de Agosto de 1884.—Carlos Montañez Closa.

D. José Vilches Molina, Teniente de la primera compañía del Regimiento Infantería Española y fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del almacén del citadísimo Regimiento el dia siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres el soldado del mismo Regimiento Hermógenes Santos Cruz, á quien estoy sumario por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado, designándole para presentarse en el lugar de donde desertó, que lo verificará en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto, para que si no hacerlo así, se seguirá la causa sentenciada por rebeldía.

Cottabato 15 de Agosto de 1884.—José Vilches Molina.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila el dia siete del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado soldado señalándole el almacén de donde desertó, para que se presente, dentro del término de treinta dias desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa sentenciada por rebeldía.

Cottabato 12 de Agosto de 1884.—José Vilches Molina.

D. Carlos Casanova Pérís, Teniente de Infantería Marina Ayudante del Arsenal y Juez de primera instancia de las causas.

Habiéndose fugado en 16 del mes próximo entrante de la goleta «Animosa» donde se hallaba procesado por desacato á la autoridad marítima de segunda clase indígena Juan Guardel, hijo de Felipe y de Tecla, natural de Grumbal, provincia de Iloilo.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado marinero señalándole la Ayudantía mayor de este Arsenal donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cavite 2 de Setiembre de 1884.—Carlos Casanova.